

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, 28 ABR 2017

RADICACIÓN: 18-001-23-33-001-2017-00081-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA GRACIELA HUERTAS
SOLORZANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN
NACIONAL - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA

Como quiera que la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderada por **MARIA GRACIELA HUERTAS SOLORZANO**, en contra de la **NACIÓN – MINEDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora 25 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

RECONÓZCASE al doctor RAUL ORTIZ FAJARDO, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido para ello (fl. 1CP.1).

NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, 28 ABR 2017

RADICACIÓN: 18-001-23-33-001-2017-00044-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: HARRY ANDERSON LÓPEZ
ARÉVALO
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 93 CP.1), y atención a que el recurso de apelación propuesto por la parte actora en contra del auto del nueve de marzo de dos mil diecisiete (fls. 76 a 79 CP.1), cumple con los requisitos exigidos en los artículos 243 y 244 del C.P.A.C.A., y 322 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., el despacho,

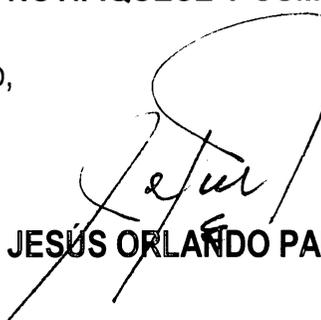
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la parte actora en contra del auto del nueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual se rechazó el presente medio de control.

SEGUNDO: En consecuencia **REMÍTASE** al Honorable Consejo de Estado el expediente para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, 28 ABR 2017

RADICACIÓN: 18-001-23-33-001-2017-00067-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL
CAQUETÁ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL –
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA

Como quiera que la anterior demanda de Control de Reparación Directa promovida por intermedio de apoderada por el **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, reúne los requisitos legales, **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se le hará saber que dispone de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, a la Procuradora 25 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

RECONÓZCASE a la doctora YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido para ello (fl. 1CP.1).

NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, 28 ABR 2017

RADICACIÓN: 18-001-33-33-002-2013-00644-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NELSON ALEJANDRO SARMIENTO
Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Teniendo en cuenta que la apelación deprecada por el recurrente, fue debidamente sustentada, además de reunir los requisitos consagrados en el artículo 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la Nación – Mindefensa – Ejército Nacional, y la apelación adhesiva presentada por la parte actora, contra la sentencia del 11 de noviembre de 2016 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, 20 ABR 2017

RADICACIÓN: 18-001-33-33-002-2014-00118-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO VIRGUES Y
OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y
OTRO

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Teniendo en cuenta que las apelaciones deprecadas por los recurrentes, fueron debidamente sustentadas, además de reunir los requisitos consagrados en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho,

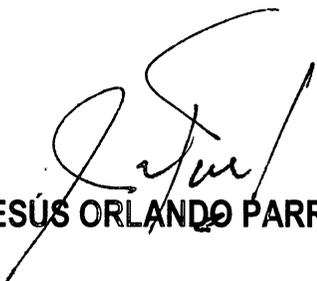
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación propuestos por la Nación – Rama Judicial y la parte actora, contra la sentencia del 18 de noviembre de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, 20 ABR 2017

RADICACIÓN: 18-001-33-33-752-2014-00072-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHOAN FERNANDO HURTADO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 221 CP.2), y como quiera que se hace innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 623 del C.G.P.

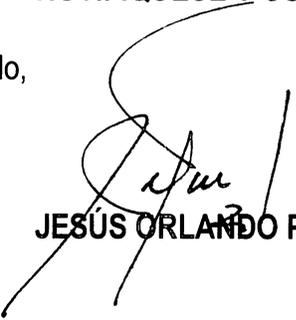
SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

De otra parte, en atención al memorial del Señor JHON MARIO MOTTA CABRERA, que trata de la cesión de derechos litigiosos allegado al expediente (fls. 223 a 225 CP.2), el despacho se abstendrá de pronunciarse al respecto, hasta tanto no sea coadyuvado por la parte actora y su apoderado, como quiera que el peticionario no es sujeto procesal dentro del presente asunto y tampoco acredita ostentar la calidad de abogado titulado.

Por último, **ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por la doctora **MARTHA CECILIA HERRERA VARGAS**, dentro del proceso de la referencia, mediante memorial recibido el 17 de abril de 2017 (fls. 227 CP.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, 28 ABR 2017

RADICACIÓN: 18-001-33-33-752-2014-00090-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CONSTANZA CUELLAR
VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y
OTRO

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 369 CP.2), y como quiera que se hace innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por artículo 623 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días a la señora agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

De otra parte, **ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por la doctora **MARTHA CECILIA HERRERA VARGAS**, dentro del proceso de la referencia, mediante memorial recibido el 17 de abril de 2017 (fls. 371 CP.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, 28 ABR 2017

RADICACIÓN: 18-001-33-33-753-2014-00153-01
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NELLY CALDERÓN GUTIÉRREZ
Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MARIA
INMACULADA DE FLORENCIA

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

La señora NELLY CALDERON GUTIERREZ, JACQUELINE CALDERON GUTIERREZ, DARIO CALDERON GUTIERREZ, RUBBY CALDERON GUTIERREZ, NILSON CALDERON GUTIERREZ y RUFINA GUTIERREZ DE CALDERON, actuando por intermedio de apoderada judicial presentaron demanda ejecutiva contra la E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA, para hacer efectivo el recaudo de la condena impuesta mediante sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia y confirmada en segunda instancia mediante providencia del 12 de diciembre de 2012, por el Tribunal Administrativo del Caquetá, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 20 de marzo de 2013, dentro del proceso de Reparación Directa de Rufina Gutiérrez de Calderón y Otros Contra el Hospital María Inmaculada de Florencia, Radicación: 18-001-23-31-01-2004-00389.

Encontrándose el proceso de la referencia a Despacho para resolver frente a la admisión del recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Florencia, se advierte que en el presente asunto se configura la causal de impedimento contenida en el numeral 2 del artículo 141 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del artículo 131 del C.P.A.C.A., en los siguientes términos:

“Art. 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

“1. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente” (Negrilla por el Despacho)

Lo expuesto, en atención al conocimiento que tuve del proceso de la referencia en instancia anterior como Juez Primero Administrativo del Circuito de Florencia (fls. 69 a 70 CP.1), y en consecuencia se remitirán las presentes diligencias al Despacho Segundo de ésta Corporación, para que se decida sobre el impedimento planteado.

De conformidad con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el presente proceso al Despacho Segundo de ésta Corporación, para que se decida sobre el impedimento planteado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 131 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Por Secretaría, háganse las respectivas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia-Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-23-33-002-2015-00179-00
DEMANDANTE : MÉLIDA RAMÍREZ MEDINA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICIA NACIONAL
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS
AUTO No. : A.S. 22-04-138-17

Teniendo en cuenta que en audiencia inicial celebrada el día 17 de noviembre de 2016, se supeditó la fijación de fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas hasta tanto la apoderada de la parte actora suministrara la dirección de los demandantes, y teniendo en cuenta que mediante memorial del 24 de noviembre de 2016 se suministró dicha información, el Despacho 04 del Tribunal Administrativo del Caquetá, en consecuencia:

DISPONE

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día doce (12) de julio de 2017, a partir de las 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo así:

- **RECEPCION** de los interrogatorios de parte de los señores ISNEL RAMÍREZ MEDINA, LILIANA SILVA ARTUNDUAGA e ISNEL RAMÍREZ SILVA, a través de videoconferencia, a las nueve (09:00a.m).
- **RECEPCIÓN** de los testimonios de los señores LUZ MARY CANO CABRERA, DAMARIS CANO CABRERA, PASTORA VALENCIA RAMIREZ y MARITZA ARIAS CASTRO, a las dos (02:00 p.m).

SEGUNDO: Los señores ISNEL RAMÍREZ MEDINA, LILIANA SILVA ARTUNDUAGA e ISNEL RAMÍREZ SILVA serán citados por conducto de la apoderada de la parte actora, sin necesidad de boleta de citación y acudirán en Bogotá al lugar donde disponga del CENDOJ, para que a través de enlace satelital sean recepcionados los interrogatorios de parte.

TERCERO: A fin de practicar los interrogatorios de parte, se ORDENA que por secretaría se solicite el apoyo al CENDOJ para que preste su colaboración a fin de realizar un enlace satelital entre Bogotá -Florencia y Florencia-Bogotá, para la hora y fecha indicadas en el numeral primero de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá, 28 ABR 2017

RADICACIÓN : 18001-23-33-003-2013-00053-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : UGPP
DEMANDADO : FERNANDO CHICO GUARÍN
ASUNTO : ORDENA EMPLAZAMIENTO
AUTO No. : A.I 32-04-246-17

1. ASUNTO.

De conformidad con la constancia secretarial de fecha 25 de abril de 2017, procede el Despacho a emplazar al señor FERNANDO CHICO GUARÍN, por desconocerse su dirección actual.

2. ANTECEDENTES.

El presente medio de control fue admitido mediante auto interlocutorio del 26 de febrero de 2014, providencia en la que además se ordenó la notificación personal de FERNANDO CHICO GUARÍN, a quien se le envió comunicación para que se acercara a notificarse de la demanda, el auto admisorio de la demanda y entregar el correspondiente traslado, pero la misma fue devuelta por parte SERVICIOS POSTALES NACIONALES y a la fecha no se ha acreditado en el expediente que se hubiese efectuado tal notificación.

3. CONSIDERACIONES.

En virtud de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 293 del CGP, para efectos de efectuar la notificación personal, se tiene:

“Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.

Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Así mismo, el artículo 108 del CGP, establece:

“Artículo 108. Emplazamiento.

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en



RADICACIÓN: 18001-23-33-003-2013-00053-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: FERNANDO CHICO GUARÍN
ASUNTO: ORDENA EMPLAZAMIENTO
AUTO No.: A.I 32-04-246-17

cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

(...)"

Así las cosas, se ordenará efectuar la notificación personal por emplazamiento al señor FERNANDO CHICO GUARÍN, en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar la publicación en día domingo en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo o El Espectador).

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la notificación por emplazamiento al señor FERNANDO CHICO GUARÍN, conforme a los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, a cargo de la parte demandante, quien deberá publicar por una sola vez en un medio escrito de circulación nacional – El Tiempo o El Espectador – en día domingo, acreditándose tal situación en el proceso.

SEGUNDO: Una vez cumplida la orden del numeral primero de este proveído, la entidad accionante deberá allega al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADO PONENTE. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00013-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELISABETH OSPINA GRAJALES
DEMANDADO : PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : AI. 31-04-245-17

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que mediante audiencia inicial celebrada el día 08 de marzo de 2017 (fl. 200 CP) se decretaron las pruebas solicitadas por las partes (documentales y testimoniales) y se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, la cual se celebró el pasado 19 de abril de 2017 (fl. 216 CP), sin que a las mismas hiciera presencia la apoderada de la parte actora, ni se presentara excusas por su inasistencia, se debe continuar con el trámite correspondiente, máxime que no existe pruebas pendientes por recaudar, en consecuencia el Despacho

DISPONE:

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito, y al Ministerio Público para que emita su concepto si ha bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Magistrado